

**JGE95/2000**

**DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICION ALIANZA POR MEXICO, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal a 16 de junio del dos mil.

**VISTO** para resolver del expediente número JGE/QAPM/JD15/VER/114/2000, integrado con motivo de la queja presentada por el C. DARIO CANEK ARENZANO ALTAIF, en su carácter de Representante Propietario de la Alianza por México en el Estado de Veracruz, ante la Junta Distrital 15 del Instituto Federal Electoral del Estado antes mencionado, en contra del Presidente Municipal de Orizaba, Veracruz por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

### **R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha veintisiete de abril del año dos mil, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 75 signado por el C. ING. DARIO HERNANDEZ AZUA, Consejero Presidente del Consejo Distrital 15 de este Instituto en el Estado de Veracruz, por medio del cual remite escrito sin fecha suscrito por el C. DARIO CANEK ARENZANO ALTAIF, en su carácter de Representante Propietario de la Alianza por México ante el Consejo Local mencionado, por el cual formuló queja en contra del Presidente Municipal de Orizaba, por hechos que hace consistir primordialmente en:

*“1.- Adjunto copia de un folleto entregado en el modulo de información del Palacio Municipal de la ciudad de Orizaba, Ver., presentado por el C. Presidente Municipal de esta ciudad, haciendo algarabía de las remodelaciones y pintas efectuadas durante su administración, en borrosas fotografías y personajes caricaturescos. Al final de dicho folleto nos muestra al C. Vicente Fox Quezada, diciendo “ Pos así, quien duda de que en Orizaba no se acabaron las sanguijuelas, alimañas, tepocatas, viboras prietas.....”. Y si bien recordamos, estas palabras burdas las ha mencionado el C. Vicente Fox Quezada en los medios televisivos, de radio y prensa, en diferentes mitines y entrevistas.*

*Es preocupante la manera de que el C. Presidente Municipal, ignorando que no gobierna para los simpatizantes de un partido político, sino para todos los ciudadanos orizabeños trata de inducir su tendencia partidista con este tipo de acciones que promovidas desde la autoridad municipal enrarecer el clima electoral de la próxima jornada.”*

Anexando la siguiente documentación:

a).- Folleto de 16 páginas.

II. Por acuerdo del once de mayo del dos mil, se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número al que le correspondió el JGE/QAPM/JD15/VER/114/2000, elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el numeral 11 los Lineamientos Generales para el

Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus reformas publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y el veinte de marzo del año dos mil.

III. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con en el numeral 11 los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus reformas publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y el veinte de marzo del año dos mil se procede a formular proyecto de dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo, a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elaborará el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración de ese órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.
2. Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86 párrafo 1, inciso d) y l) de dicho Código Electoral consigna como facultades de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los

partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1 inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
4. Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos se sancionará en términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo general del Instituto Federal Electoral.
5. Que con base en lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Federal Electoral se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.
6. Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos y de las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan

7. Que atento a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen resulta aplicable en lo conducente.
  
8. Que de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que los actos que se denuncian se encuentran fuera de las atribuciones de esta Autoridad, precisando que el único caso por el cual esta Autoridad puede conocer de infracciones cometidas por las autoridades federales, estatales o municipales es el previsto en el artículo 264 párrafo 3 del Código Electoral, el cual establece:

“ Artículo 264...

3. Igualmente conocerá de infracciones que cometan las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.

- a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; y
  
- b) El Superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.”

En el caso que se examina no se actualiza la excepción en comentario.

Por lo anteriormente expuesto debe desecharse la queja que se examina, toda vez que, en el caso, no se cumplen los supuestos normativos regulados en el artículo 264,

párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de que la Autoridad Municipal no fue omisa en el entendido de que se le haya solicitado información alguna por este Instituto Federal Electoral y no la hubiera proporcionado oportunamente; y de que conforme a los artículos 269 en relación con el 270 del mismo ordenamiento, el procedimiento administrativo sólo es procedente contra actos de un partido o agrupación política nacional.

A mayor abundamiento cabe aclarar que el procedimiento genérico en materia disciplinaria y de sanciones fundamentalmente comprende tres etapas:

La primera sería la de integración del expediente o instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, y comienza cuando se presente una queja o denuncia ante la Junta General Ejecutiva sobre una posible irregularidad o infracción administrativa que sea susceptible de ser sancionada; cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral tiene noticia, con motivo del ejercicio de las atribuciones constitucional y legalmente encomendadas, de que se ha producido un hecho que pudiera constituir una irregularidad, entre otros sujetos, por parte de un partido político o una agrupación política, o bien, cuando el Consejo General requiera a la propia Junta General Ejecutiva que investigue las actividades de otro partido político o agrupación que posiblemente haya incumplido sus obligaciones de manera grave o sistemática (caso en el que el Consejo General previamente recibió cierta solicitud de un partido político que aportó elementos de prueba, en los términos del artículo 40, párrafo 1, del código electoral), y concluye en el momento en que se han reunido todos los elementos necesarios para formular el dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva.

La segunda etapa, una vez agotada la instrucción del procedimiento administrativo, abarca la elaboración del proyecto de dictamen por el Secretario Ejecutivo, la aprobación del dictamen por la Junta General Ejecutiva y el sometimiento del dictamen al Consejo General para la determinación correspondiente, según lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 4, del código aplicable y en el numeral 10, incisos e) y f), de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de la Faltas

Administrativas y de las Sanciones previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, la tercera etapa comprende el acuerdo del Consejo General que recaiga al respectivo dictamen y, en su caso, la fijación y aplicación de la sanción que hubiere acordado imponer el propio Consejo General, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, en los términos de los artículos 82, párrafo 1, inciso w), y 270, párrafo 5, del código electoral.

En consecuencia, esta autoridad electoral no puede iniciar el procedimiento administrativo regulado en el precepto legal antes señalado, en virtud de que los hechos en que se funda la queja presentada por la coalición "Alianza por México", se le atribuyen al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Orizaba en el estado de Veracruz, y no a un partido político o a una agrupación política.

Por lo tanto, esta Autoridad no tiene facultades para resolver sobre los hechos planteados, por tratarse de actos atribuidos al Presidente Municipal de Orizaba, Veracruz.

9.- Que en virtud de que de los hechos denunciados se desprende la posible comisión de algún delito electoral dese vista a la Fiscalía para la atención de delitos electorales, dependiente de la Procuraduría General de la República para que determine lo conducente.

10.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los lineamientos 1,2,6,8,9,10 inciso e),11 y 12 de los Lineamientos Generales Para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus reformas, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1997 y 20 de

marzo del 2000, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se desecha la queja presentada por la Coalición Alianza por México en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz en términos del considerando número ocho del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Dese vista a la Fiscalía especial para la atención de los delitos electorales, dependiente de la Procuraduría General de la República para que determine lo conducente.

**TERCERO.-** Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de junio de 2000.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**

